



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

COPIA CONTROLADA

Acuerdo No. 02 de 2007 (marzo 12)

"Por la cual se fija la Escala salarial de las distintas categorías de empleos del Instituto Distrital de Turismo y se dictan otras disposiciones

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo No. 275 de 2007 del Concejo de Bogotá y los Estatutos del Instituto Distrital de Turismo, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo No. 275 de 2007 del Concejo de Bogotá, creó el Instituto Distrital de Turismo, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Que el Acuerdo en su artículo artículo 4º, literal f, señala como función de la Junta Directiva, la fijación de la escala de remuneración de las diferentes categorías de empleos y emolumentos de los servidores (as) del Instituto.

Que mediante oficio DIR No.0481 del 28 de febrero de 2007, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital expidió concepto favorable al Acuerdo de la Junta Directiva en materia salarial.

Que mediante oficio 2007EE38435 del 28 de febrero de 2007, la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C., expidió viabilidad presupuestal, para amparar la propuesta del Régimen Salarial de los Empleados Públicos del Instituto Distrital de Turismo.

ACUERDA:

Artículo 1º.- *Asignación Básica.* Fijase la escala de Asignación Básica para los empleos del Instituto Distrital de Turismo, así:

Acuerdo No. 02 de 2007

"Por la cual se fija la Escala salarial de las distintas categorías de empleos del Instituto Distrital de Turismo y se dictan otras disposiciones"

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
01	2.810.691	2.244.071	1.429.847	1.537.837	1.128.937
02	3.927.394	2.539.586	1.730.201		
03			2.150.380		
04			2.184.580		

Artículo 2º- Gastos de Representación. Los porcentajes sobre la asignación básica reconocidos a los empleados del Nivel Directivo y Asesor como Gastos de Representación, serán los siguientes:

ESCALA GASTOS DE REPRESENTACION		
NIVEL JERARQUICO	GRADO SALARIAL	PORCENTAJE GASTOS DE REPRESENTACION
Directivo	01	40%
	02	30%
Asesor	01	30%
	02	30%

Artículo 3º-. Prima Técnica. Se reconocerá mensualmente a los empleos que pertenezcan a los niveles directivo, asesor y profesional de tiempo completo o parcial, su reconocimiento y pago se realizará de acuerdo con la reglamentación que para la fecha se encuentre señalada por el Alcalde Mayor y se liquidará sobre la asignación básica, así:

ESCALA PRIMA TECNICA	
NIVEL JERARQUICO	PORCENTAJE SOBRE ASIGNACION BASICA
Directivo	50 %
Asesor	50 %
Profesional	40 %

Parágrafo: La prima técnica constituirá factor salarial conforme ha sido establecido en los diferentes Acuerdos expedidos por el Concejo Distrital.



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

COPIA CONTROLADA

Acuerdo No. 02 de 2007

"Por la cual se fija la Escala salarial de las distintas categorías de empleos del Instituto Distrital de Turismo y se dictan otras disposiciones"

Artículo 4°.- *Auxilio de Transporte.* Auxilio que tiene por objeto subsidiar los gastos que ocasiona el transporte en desarrollo de la jornada laboral ordinaria. Se reconocerá en los mismos términos, cuantías y condiciones que por Decreto establezca el Gobierno Nacional para los trabajadores particulares. No se tendrá derecho a este auxilio, cuando el funcionario disfrute vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la Entidad suministre el servicio.

El auxilio de transporte se reconocerá a favor de los empleados cuya remuneración mensual sea hasta dos veces el salario mínimo legal mensual vigente de la Nación.

Artículo 5°.- *Subsidio de alimentación.* Reconocimiento mensual o proporcional al tiempo servido, que se hace a los empleados públicos.

Se reconocerá en los mismos términos, condiciones y cuantía que establezca anualmente por Decreto, el Gobierno Nacional. No se tendrá derecho a este subsidio, cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la Entidad suministre la alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al Subsidio.

Artículo 6°.- *Viáticos.* La escala de Viáticos para los Empleados Públicos del Instituto Distrital de Turismo, será la contenida en el Decreto 089 de 2000 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

Parágrafo.- Los viáticos constituirán factor de salario siempre que se hayan percibido por un término no inferior a ciento ochenta (180) días consecutivos en el último año de servicios, o en la respectiva vigencia anual.

Artículo 7°.- *Horas Extras, Dominicales y Festivos:* Reconocimiento que se hace al empleado cuando por razones del servicio sea necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, o que de manera ocasional realice trabajos en días dominicales y festivos.

Acuerdo No. 02 de 2007

“Por la cual se fija la Escala salarial de las distintas categorías de empleos del Instituto Distrital de Turismo y se dictan otras disposiciones”

El reconocimiento de Horas Extras, Dominicales y Festivos, así como los compensatorios serán procedentes únicamente dentro de la observancia de las normas vigentes, con plena justificación y en concordancia con la disponibilidad presupuestal de la Entidad.

El pago de Horas Extras, Dominicales y Festivos, o el Reconocimiento del descanso compensatorio se sujetará a los siguientes requisitos:

- a) Procederá para el Nivel Técnico o Asistencial siempre que se labore en horas distintas de la jornada ordinaria de labor.
- b) El trabajo suplementario deberá ser autorizado previamente por el Director(a) General o por quien él delegue, mediante comunicación escrita en la que se especifiquen las actividades a desarrollarse.
- c) El reconocimiento de trabajo suplementario se hará por Resolución Motivada.
- d) En ningún caso podrán pagarse mensualmente por horas extras, dominicales y festivos más del 50% de la remuneración mensual de cada funcionario. El excedente se reconocerá a razón de un día de descanso compensatorio por cada ocho (8) horas laborales o proporcionalmente por fracción.
- e) En todo caso la autorización para laborar en horas extras, dominicales y festivos sólo podrá otorgarse cuando exista disponibilidad presupuestal.

Artículo 8º-. Prima Semestral. Prima equivalente a treinta y siete (37) días de remuneración y se liquidará teniendo en cuenta los siguientes factores:

- a) Asignación Básica
- b) Gastos de Representación
- c) Prima Técnica
- d) Auxilio de Transporte
- e) Subsidio de Alimentación
- f) Horas Extras, Dominicales, Festivos, Recargo Nocturnos a 30 de mayo dividido en 5.
- g) Bonificación por Servicios Prestados: 1/12
- h) Una doceava (1/12) parte de la prima de vacaciones disfrutadas entre el 1 de Enero y el 30 de Junio de cada año. ? } A mejorar :
- i) Prima de Antigüedad

Acuerdo No. 02 de 2007

“Por la cual se fija la Escala salarial de las distintas categorías de empleos del Instituto Distrital de Turismo y se dictan otras disposiciones

Parágrafo.- A quienes no laboren el primer semestre completo se les pagará la prima proporcionalmente a los meses completos trabajados, siempre que estos no sean inferiores a tres (3) meses.

Quando un funcionario provenga de una Entidad Pública, de cualquier orden, en la cual la prima constituya factor salarial, el tiempo laborado en esa Entidad será computado para efectos de la liquidación de esta Prima, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio. Se entiende que hubo solución de continuidad, cuando medien más de quince (15) días hábiles entre el retiro de una Entidad y el ingreso a otra.

Artículo 9º.- Bonificación por Servicios Prestados. Reconocimiento que se hace al empleado, cada vez que cumpla un año continuo de labor en una misma Entidad del Distrito Capital. Es equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor Conjunto de la Asignación Básica y Gastos de Representación, que correspondan al funcionario en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de Asignación Básica y Gastos de Representación superior al tope máximo señalado por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la rama ejecutiva del poder público en la fecha en que se cause el derecho a percibirla.

Para quienes superen el límite fijado, la Bonificación será equivalente al treinta y cinco (35%) del valor conjunto de los factores de salario señalados en el inciso anterior.

Esta Bonificación se reconoce cada vez que el empleado cumpla un año de servicio y se tendrá en cuenta para liquidar la prima semestral, vacaciones, prima de vacaciones, prima de navidad, cesantías y pensiones.

Parágrafo.- Cuando un funcionario provenga de una Entidad Pública, de cualquier orden, en la cual la Bonificación por Servicios Prestados constituya Factor salarial, el tiempo laborado en esa Entidad será computado para efectos de la liquidación de esta Bonificación siempre que no haya solución de continuidad en el servicio. Se entenderá que no hay solución de continuidad si entre la fecha de retiro y la fecha de la nueva posesión, no transcurrieren más de quince (15) días hábiles.



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

COPIA CONTROLADA

Acuerdo No. 02 de 2007

"Por la cual se fija la Escala salarial de las distintas categorías de empleos del Instituto Distrital de Turismo y se dictan otras disposiciones

Artículo 10°- Prima Secretarial. Reconocimiento y pago mensual que se hace al empleado que ocupe el cargo de secretario, equivalente al 2% de la Asignación Básica mensual.

Artículo 11°. *Prima por Antigüedad:* Reconocimiento y pago mensual sobre la Asignación Básica que se hace a los funcionarios a partir de los cuatro años de servicios continuos en la Entidad. Así:

Años de Antigüedad	Reconocimiento
Mas de 4 años hasta 9 años	3 %
Más de 9 años hasta 14 años	5 %
Mas de 14 años	7 %

Artículo 12°- El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los _____ del _____ de 2007
12 MAR. 2007


 ecr
CONSUELO CORREDOR MARTÍNEZ
 Presidente


Secretario Ad-hoc